

La Plata, 18 de junio de 2013.-

VISTO la Ley de Mediación N° 13.951, el Decreto Reglamentario N° 2530/10 y la Resolución N° 462/12, y;

CONSIDERANDO

Que del Decreto n° 2530/10 reglamentario de la Ley N° 13.951 surge como requisito para formar parte del Registro Provincial de Mediadores se deberá disponer de oficinas en la ciudad en que va a desarrollar su labor que permitan un correcto desarrollo del tramite de mediación;

Que la Resolución n° 462/12 en su artículo 7° establece que *...se debe garantizar la atención al público para la recepción de los requerimientos de mediación, los días hábiles de 10 a 14 horas*;

Que diversos Colegios departamentales, previo convenio, ofrecen el servicio de recepción de la documentación inicial de mediación emitida por a Receptoría General de Expedientes donde consta el mediador sorteado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 30 de la Ley 13.951 y 21 del Decreto Reglamentario N° 2530/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
DISPONE**

Artículo 1°. Eximir del requisito que establece el quinto párrafo del artículo 7° de la Resolución 462/12 respecto a garantizar la atención al público para la recepción de los requerimientos de los días hábiles de 10 a 14 horas, a los mediadores que hayan realizado convenio con los colegios departamentales para la recepción de la documentación inicial de mediación previa obligatoria.

Artículo 2°. Los mediadores que hayan concretado convenios deberán remitir una copia de dicho convenio a esta Autoridad de Aplicación, a los efectos de informar a la Receptoría General de Expedientes de la Suprema Corte de Justicia tal supuesto.

Artículo 3°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

Disposición N° 245/13.-



Dr. RICARDO BRACAMONTE
Director Provincial de Mediación